



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 044-03-2021-SGTV-MPT

Talara, 03 de marzo de 2021-----

Visto, el Expediente de Proceso N° 00008830 de fecha 12 de octubre de 2020, presentado por el Sr. Alejandro Rodolfo Gonzales Ortega, identificado con DNI 08209370, domiciliado real en Avenida Camino Real 1208- piso 4, Distrito de San Isidro, Provincia Lima, y domicilio legal ubicado en Centro Cívico N° 348, segundo piso, oficina 3, Provincia de Talara Talara, quien solicita Caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (en adelante PASE), que se iniciara mediante Papeleta de Infracción al Tránsito (en adelante PIT) N° 3688 de fecha 26 de octubre de 2018; Informe Técnico Legal N° 02-03-2021-SGTV-MTC-AL de fecha 03 de marzo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 26 de octubre de 2018, el efectivo policial le aplica al Sr. Alejandro Rodolfo Gonzales Ortega la PIT N° 3688-2018, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción al tránsito tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito contenido en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, con el Código de Tránsito M.2 que prescribe: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".
- Que, al día hábil siguiente de aplicada la PIT en mención, se contabiliza el plazo que tiene el presunto infractor para la presentación de descargos conforme lo señala el numeral 1 y 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, verificándose que estos no fueron presentados, así como, a la emisión del presente, aun se ha hecho efectivo el pago de la multa que corresponde al Código de Tránsito M.2.
- Que, Con fecha 12 de octubre de 2020 el Sr. Alejandro Rodolfo Gonzales Ortega, mediante escrito S/N de fecha 07 de octubre de 2020, y contenido en Expediente de Proceso N° 8833-2020, dirigido a Subgerencia de Tránsito y Vialidad, solicita la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) que deviene de la PIT N° 3688-2018, amparando tal petición con los artículos 1, 2 y 3 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (en adelante TUO de la 27444) de la Ley 27444 contenido en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y fundamenta que desde el 26 de octubre de 2018, fecha en que se aplica la papeleta, hasta la fecha de la presentación de su escrito de petición de caducidad, no le ha sido notificado acto administrativo alguno que indique la sanción del procedimiento administrativo sancionador o terminación del mismo.
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, de acuerdo con la constancia de notificación de Subgerencia de Tránsito y Vialidad N° 823, se aprecia que, la notificadora Ericka C. Sernaque Torres, precisa que la notificación de la Resolución de Subgerencia N° 991-03-2019-SGTV-MPT de fecha 26 de marzo de 2019, resultó defectuosa, indicando en el ítem de OTRO: NO HALLADO, NO UBICADO, además de indicar la fecha que realizó la primera visita: 09-07-2019 y fecha de la segunda visita: 22-07-2019, no apreciándose llenado de ítems C) de la señalada constancia de notificación N° 823-2019, referido a EN CASO NO ENCONTRARSE AL OBLIGADO U OTRA PERSONA CAPAZ (pertinente para que la notificación sea válida).
- Que, se puede apreciar en expediente materia del presente, que la notificación del acto administrativo sancionatorio contenido en Resolución de Subgerencia N° 991-03-2019-SGTV-MPT de fecha 26 de marzo de 2019 deviene en defectuosa al haber sido notificado sin las formalidades y requisitos legales para que ésta notificación sea eficaz, ya que no se aprecia en la constancia de notificación N° 823-2019 el llenado del ítems C) referido a EN CASO NO ENCONTRARSE AL OBLIGADO U OTRA PERSONA CAPAZ, al igual que tampoco se aprecia el llenado de las características del domicilio. Ítems que debieron ser llenados de manera correcta en caso de no encontrar a persona en domicilio señalada.





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la 27444 prescribe: *“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...).”*
- Que, es necesario indicar el numeral 5 del artículo 21° del TUO de la 27444, que prescribe: *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Sin tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”*.
- Que, el párrafo precedente tipifica el supuesto comprendido en la constancia de notificación subgerencia de tránsito y vialidad, por incurrir en notificación defectuosa, conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 26° del TUO de la 27444: *“En caso se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades o requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado”*.
- Que, ahora, respecto a lo señalado por el administrado, referido al saneamiento de la notificación defectuosa, al indicar expresamente en el numeral 2. de escrito de solicitud de caducidad del PAS lo siguiente: *“que seguidamente, el 1 de octubre del 2020, de modo casual, tomé conocimiento de que la subgerencia de tránsito y vialidad de la Municipalidad de Talara, tiene un proceso administrativo sancionador instaurado en mi contra; sin embargo, tal como podrá verificarse en el mismo expediente administrativo, nunca se me ha cursado notificación alguna”,* se deberá tener en cuenta el numeral 1 del artículo 27° del TUO de la 27444, que prescribe: *“la notificación defectuosa por alguno de sus requisitos de contenido surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario”*. Por lo que se entiende por notificada la Resolución de Subgerencia N° 991-03-2019-SGTV-MPT de fecha 26 de marzo de 2019, el día primero de octubre de 2019, excediéndose así, el plazo de nueve (09) meses para resolver los PASE, así también el de un (01) año en caso de haberse ampliado adicionalmente.
- Que, respecto a la caducidad del PAS es necesario señalar que, si bien es cierto la presunta infracción contenida en PIT 3688 de fecha 26 de octubre de 2018, se comete cuando no estaba incluida la figura de la caducidad en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito (TUO del Reglamento de Tránsito), y que recién mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC de fecha 01 de febrero del 2020, que rige desde el 17 de marzo del 2020, se deroga la figura de la prescripción, tipificada en el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, y rigen los artículos 13° y 14° que señalan: *“13. Prescripción. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 14. Caducidad. La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (en adelante PASE) se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*. Por lo que al momento de presentar el presunto infractor Sr. Alejandro Rodolfo Gonzales Ortega, su escrito de solicitud de caducidad del PAS, ingresado en mesa de partes de éste provincial el 12 de octubre de 2020.
- Que, el artículo 237-A de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), modificado por el artículo segundo del Decreto Legislativo 1452- Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, y vigente en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- TUO de la 27444, en su inciso 1,2,3 y 4 pertinentes al presente caso prescriben: *“1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la obligación*





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

no hubiese prescrito el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”.

- Que, esta Subgerencia cree necesario precisar para mejor análisis, el numeral 1.5 del artículo IV del TEO 27444 contenido en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019 referido al Principio de Imparcialidad, prescribe: “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”; por lo que se debe declarar la caducidad el PASE iniciado por la PIT 3688-2018, en virtud a lo señalado en la norma pertinente a fin de no vulnerar el debido procedimiento.
- Que, amparado en el último párrafo del numeral primero del artículo 237-A de la LPAG y vigente en el artículo 259° del TEO de la 27444, establece: “La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”, se deduce que no opera en la etapa impugnativa; por ende, el ámbito donde puede ser declarada de oficio o alegada por el administrado se restringe al procedimiento administrativo sancionador en primera instancia.
- Que, en lo que respecta a la Resolución de Subgerencia N° 991-03-2019-SGTV-MPT-2020 de fecha 26 de marzo de 2019 que fuera notificada de manera defectuosa y dentro del plazo para resolver los procedimientos sancionadores, según constancia en notificación de Subgerencia de Tránsito y Vialidad N° 823-2019, se debe dejar sin efecto, y posteriormente se rehaga y evalúe el inicio de nuevo PASE, teniendo en cuenta el plazo de prescripción.
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 02-03-2021-SGTV-MPT-AL de fecha 02 de marzo de 2021, se desarrolla el fundamento de la caducidad del PASE materia del presente conforme al TEO de la 27444.
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TEO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TEO de la 27444; Decreto Supremo 004-2020-MTC; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO** lo solicitado en escrito S/N de fecha 07 de octubre de 2020 presentado por el **Sr. Alejandro Rodolfo Gonzales** y contenido en expediente de proceso N° 8830-2020, en el que peticona a vuestra representada la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador que deviene de la PIT N° 9252-2019, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución; **Tener por no iniciado, y mantener vigentes las medidas preventivas por tres (03) meses adicionales.**

SEGUNDO: **EVALUAR** el inicio del nuevo **Procedimiento Administrativo Sancionador Especial** conforme a lo señalado en numeral 3, 4 y 5 del artículo 259° del TEO 27444, luego de notificado el acto administrativo que declara fundado la solicitud de caducidad de PASE materia del presente.

TERCERO.- **DEJAR** sin efecto la Resolución de Subgerencia N° 991-03-2019-SGTV-MPT-2020 de fecha 26 de marzo de 2019, por los fundamentos esgrimidos en la presente y se rehaga conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología e Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

NOVENO: **NOTIFICAR**, al solicitante y demás, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

DECIMO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c.
INTERESADO
OAT
UTIC
GSP
Archivo (02)
WEAG/mefg